



**DECRETO No.**  
**( 054 )**

**Por medio del cual se modifica el Decreto 052 del 9 de Junio de 2011.**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, Parágrafo 2º del Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 052 del 9 de junio de 2011 el señor Alcalde Municipal convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Sopó para que se reuniera los días 10, 13,16 de junio de 2011 y se ocupara exclusivamente de los siguientes temas:

- Instalación de las sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de Sopó.
- Estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para obtener recursos por vía de empréstito, se le otorgan algunas facultades y se dictan otras disposiciones"*.

Que en forma injustificada el Concejo Municipal de Sopó en cabeza de su Presidente, Sr. Fabio Pinzón; de su Mesa Directiva y de la Presidencia de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública citó para el día 14 de junio de 2011 a sesión de esta Comisión para tratar el tema señalado en el considerando anterior.

Que el parágrafo 2º. de la artículo 23 de la Ley 136 de 1994 señala: *"Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."*

Que el señor Alcalde Municipal no citó a sesiones extraordinarias para el día 14 de junio de 2011, y por lo tanto, de no corregirse el yerro cometido por el Concejo Municipal se violaría el debido proceso y cualquier decisión que tomara esa Corporación Administrativa respecto del tema puesto a su consideración, estaría viciada de nulidad.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 29 señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que es deber del Concejo Municipal estudiar los temas que ponga a su consideración el Señor Alcalde Municipal de forma legal, y en el caso particular para el cual fuè citado, actuar de forma diligente con el fin de apoyar en la solución de la problemática de la I.E.D. Pablo VI.

Que la Administración Municipal de Sopó debe entrar a corregir el yerro cometido por el Presidente del Concejo Municipal, Sr. Fabio Pinzón; la Mesa Directiva del Concejo Municipal; y de la Presidencia de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, con el fin de no viciar el procedimiento del Proyecto de Acuerdo puesto a su consideración.

Que es necesario conminar al Presidente del Concejo Municipal de Sopó, Sr. Fabio Pinzón; así como a la Mesa Directiva y al Presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, para que en lo sucesivo cumplan con las estipulaciones que sobre la materia establece la Constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

En merito de lo anterior,



**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero del Decreto 052 del 9 de junio de 2011 el cual quedará así:

Convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Sopó para que se reúna los días 10, 13,14 y 17 de junio de 2011 y se ocupe exclusivamente de los siguientes temas:

- Instalación de las sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de Sopó.
- Estudio y aprobación del Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para obtener recursos por vía de empréstito, se le otorgan algunas facultades y se dictan otras disposiciones"*.

**ARTICULO SEGUNDO. CONMINAR** al Presidente del Concejo Municipal de Sopó, Sr. Fabio Pinzón; así como a la Mesa Directiva de esa Corporación Administrativa y al Presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, para que en lo sucesivo cumplan con las estipulaciones que sobre la materia establece la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y evitar de esta forma, cualquier violación del Debido Proceso que pueda viciar de nulidad los Proyectos de Acuerdo puestos a su consideración.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sopó, Cundinamarca a

13 JUN 2011

**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno, Herminda.

